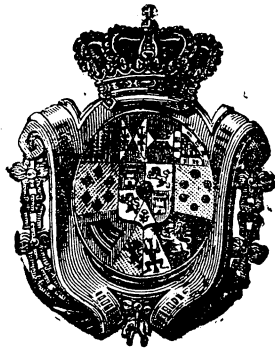


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	23



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, de los cuales resulta que por noticias particulares que tuvo el primero acerca de la administración de los fondos municipales del Real sitio de San Fernando, practicó varias diligencias, de las que apareció que á mediados de 1845 el Ayuntamiento de dicho Real sitio, encabezado con la Hacienda pública, convino, previas varias gestiones particulares, en una reunion á puerta abierta, en que por el derecho de alcabala entonces existente y próximo á suprimirse, que adeudaria el soto de Aldovea que iba á enajenarse se pagasen 45,000 rs. en lugar de los 140,000 que correspondían; cuya suma de 45,000 rs. la cobró dicho Ayuntamiento en una casa de comercio de esta corte, sin interes alguno al principio, y despues con el de 4 por 100 anual; pero ni el capital ni los intereses, como tampoco la cantidad alzada que anualmente percibía la municipalidad por el establecimiento de un ventorrillo, se hicieron constar en las cuentas y presupuestos de aquel año y siguientes, fundados en que esta suma y los intereses constituían la dotacion anual del facultativo que se habia nombrado y no constaba en aquellos documentos, resultando igualmente que del capital se habian tomado algunas sumas, invertidas segun se pretende en pago de contribuciones: que estas diligencias fueron remitidas por el Jefe político al Juez referido para que procediese á lo que hubiese lugar en justicia, añadiéndole que en todos los pasos que se habian dado por el Ayuntamiento en este asunto no se habia contado para nada con la Jefatura política, y advirtiéndole, despues de recomendarle la posible brevedad en la instruccion del negocio por el interes que tenia la administracion en su esclarecimiento, que dicho Jefe político continuaba gubernativamente los procedimientos en la parte relativa á las faltas administrativas que aparecian de las diligencias: que el Juez instruyó la competente causa contra los concejales del Real sitio en los años de 1845 á 1849; y habiendo estos acudido al Jefe político cuando iba á elevarse á plenario, excitándole á que reclamase el conocimiento del asunto, lo verificó así dicha Autoridad, fundada en que debe preceder en él la resolucion de una cuestion previa que es de su competencia, con lo cual no se conformó el Juez por estimar dado este paso y los demas necesarios en el hecho de haberle remitido las diligencias, resultando este conflicto, previa apelacion del promotor fiscal del juzgado, del que se separó el fiscal de la Audiencia:

Vista la ley de 8 de Enero de 1845 en los artículos que se siguen: el 79, párrafo segundo, que declara privativo de los Ayuntamientos admitir, bajo las condiciones prescritas en las leyes ó reglamentos, los facultativos de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria. El 80, párrafo primero, que atribuye á los Ayuntamientos el arreglo por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos del sistema de administracion de los propios, arbitrios y demas fondos del comun. El 81, párrafos séptimo y noveno, segun los cuales los Ayuntamientos delibe-

ran, conformándose á las leyes y reglamentos, por el primero, ó sea el séptimo, sobre la supresion, reforma, sustitucion y creacion de arbitrios, repartimientos ó derechos municipales y modo de su recaudacion, y por el noveno, entre otras cosas, sobre las transacciones de cualquiera especie que tenga que hacer el comun, debiendo en ambos casos comunicarse tales acuerdos al Jefe político, sin cuya aprobacion, ó la del Gobierno en su caso, no pueden llevarse á efecto. El 91 y siguientes hasta el 106, en los cuales se establece el sistema de presupuestos para la determinacion é inversion de los fondos municipales. El 107, por el que se dispone que el Alcalde presente al Ayuntamiento en el mes de Enero de cada año las cuentas del año anterior; el Ayuntamiento las examine y censure, y con el dictamen de la corporacion municipal las remita el Alcalde al Jefe político para su aprobacion, ó la del Gobierno en su caso. El 108, segun el cual las cuentas del depositario ó mayordomo se han de presentar igualmente al Ayuntamiento para su examen y censura, pasándose en seguida al Jefe político para su última comunicacion en el Consejo provincial, ó para que con el dictamen de este se remitan al Gobierno segun el caso. El 109, en cuya virtud si del examen de las cuentas resulta algun alcance, ha de ser inmediatamente satisfecho; y si el interesado quiere ser oido en justicia debe depositar previamente el importe de dicho alcance, conociendo de estos recursos el Consejo provincial con apelacion al Tribunal mayor de Cuentas:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando, 1.º Que el hecho de no haber incluido en las respectivas cuentas los Ayuntamientos del Real sitio de San Fernando de los años 1845 á 1849 las sumas procedentes de la transaccion y del establecimiento del ventorrillo mencionado pudo ser efecto de ignorancia, y no de malicia, siendo posible por ello, y por haberse invertido tal vez en beneficio del comun la parte de dichas sumas no existentes, que no haya materia propia para la causa criminal que se está instruyendo, y si solo en todo caso para una correccion disciplinaria:

2.º Que por lo mismo es claro que los antecedentes se pasaron al Juez de primera instancia por el Jefe político sin tener estado para ello el negocio, porque á esta diligencia debió preceder el examen detenido y formal de la inversion de dichas sumas, ó lo que es lo mismo, la rectificacion de las cuentas anteriores:

3.º Que esta rectificacion corresponde privativamente á la Autoridad administrativa, segun las disposiciones legales citadas en la forma, y con sujecion á los trámites y recursos en ellas prescritos; por lo cual es manifiesto que el Jefe político, remitiendo los antecedentes al Juez de primera instancia para que procediese á lo que hubiere lugar, dejó á cargo de este una indagacion preliminar, tan indispensable como agena de sus facultades, y que á él solo es dado practicar legalmente:

4.º Que en consecuencia la inhibicion espontánea del Jefe político y la autorizacion tácita que envuelve el hecho de remitir los antecedentes dichos al Juez de primera instancia son *ipso jure* nulas, quedando por tanto expedito el conocimiento que la Autoridad administrativa reclama en este asunto, y que privativamente le corresponde en virtud de la excepcion contenida en el citado art. 3.º, párrafo primero del Real decreto citado;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1850.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, encargado interinamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion del Reino—Manuel de Seijas Lozano.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente instruido con motivo del oficio que V. dirigió en 11 de Julio último consultando el modo de despachar tres partidas de 380, de 480 y de 96 pañuelos blancos de algodón, con cenefa, estampados, que presentaron al despacho en esa Aduana D. Gaspar Esteban, Don Pedro Moreno y D. Juan José Marqués; y considerando, 1.º que la calificacion de estos pañuelos es muy difícil, y puede cuando menos ofrecer dudas la aplicacion de la legislacion referente á la clase primera del Arancel especial de dichos tejidos; y 2.º que está recomendado con repeticion se tengan las posibles consideraciones con el comercio de buena fe, que presenta francamente sus géneros al adeudo, ha resuelto esta Direccion general decir á V. que se exijan á los pañuelos de que se trata los derechos de la partida décima del mencionado Arancel especial de géneros de algodón.

Lo comunico á V. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Almería.

Vistas las comunicaciones de V. de 30 de Agosto último y 19 del actual dando cuenta de haberse detenido en esa Aduana seis medias piezas de paño extranjero, procedentes de Barcelona, por no creer legítimos los sellos de plomo que traían; y considerando que del examen practicado en esta corte ha resultado ser efectivamente falso el sello de plomo remitido como muestra, ha determinado aprobar el comiso de las mencionadas telas, sin perjuicio de que se pase un tanto de lo que resulte al Tribunal competente para que proceda con arreglo á lo prevenido en el Código penal.

Lo digo á V. para su inteligencia y demas fines oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Valencia.

Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo de la detencion en esa Aduana de cinco pañuelos y cuatro echarpas de muselina de lana y algodón que presentó al despacho D. B. Sola y Amat, ha resuelto decir á V. esta Direccion general que procede el comiso, por no tener 20 hilos en el cuarto del cuadrado de la pulgada española y exceder el algodón de la tercera parte, de conformidad á lo prevenido en la página 90 del Arancel.

Lo comunico á V. para su inteligencia y por contestacion á sus oficios de 19 de Junio y 1.º de Julio últimos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1850.—C. Bordiu.—Al Administrador de la Aduana de Barcelona.

Visto el expediente instruido con motivo de haber presentado en esa Aduana los Sres. Menjoulet, hermanos, 51 piezas de driles; y considerando que 312 varas de dicho tejido tienen mas de siete octavas partes de algodón, y que 300 varas son de algodón puro, con menos de los 26 hilos en el cuarto del cuadrado de la pulgada española que el arancel exige para que sean de lícito comercio, ha resuelto esta Direccion general aprobar el comiso de los mencionados driles, con arreglo á lo prevenido en la página 90 del Arancel.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas fines oportunos, por contestacion á su oficio de 14 de Mayo último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RELACION de los privilegios de invencion é introduccion concedidos por S. M. en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre.

INTERESADOS.

NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	CLASE.	FECHA.	DURACION.	OBJETO.
D. Emilio Tamarit.....	Madrid.....	Invencion....	3 de Mayo.....	5 años...	Método para litografiar música.
D. Felipe Muller.....	Barcelona.....	Introduccion.	21 de idem.....	Idem....	Procedimiento para fabricar cerraduras con signos secretos.
D. José Tapias y Vilademunt.....	Idem.....	Idem....	28 de idem.....	Idem....	Idem para desinfectar las materias fecales y convertirlas en abonos inodoros.
D. Manuel Llanos.....	Zamora.....	Invencion....	10 de Junio.....	Idem....	Aparato para beneficiar arenas y tierras metalíferas.
D. Miguel de Bergue.....	Barcelona.....	Introduccion.	13 de idem.....	Idem....	Procedimiento para hilar y torcer cualquiera materia susceptible.
D. Felipe Adolfo Lesoine.....	Liège (Bélgica).....	Invencion....	1 de Julio.....	15 años..	Idem para la extraccion del cinc de sus minerales.
D. Francisco Mañero.....	Sevilla.....	Introduccion.	10 de idem.....	5 idem..	Aparato de vapor para moler trigo, fabricar sémola, masas finas, pan y galleta.
D. Pedro Gonzalez y Velasco, D. Juan José Cabrera y D. Fernando de Ulibarri.....	Madrid.....	Invencion....	29 de idem.....	10 idem..	Procedimiento para construir piezas anatómicas imitadas al natural.
D. Roque Ducardi.....	Idem.....	Idem....	29 de idem.....	Idem id..	Idem para la fabricacion de velas económicas de sebo.
D. Bernabé Dombon.....	Idem.....	Idem....	».....	3 idem..	Máquina malacate para desaguar pozos y otros usos.
D. Diego y D. José Moreno Búrgos.....	Antequera.....	Introduccion.	».....	Idem id..	Idem para limpiar la lana con tragantes aplicables á las cardadoras.
D. Juan Peliquer y D. Antonio Giralt.....	Barcelona.....	Idem....	».....	Idem id..	Procedimiento para fabricar con una sola máquina pañuelos de catifa y demas de su clase.
D. Mateo Lorenzale.....	Idem.....	Invencion....	11 de Setiembre.....	Idem id..	Idem para fabricar fieltro elástico impermeable.

Por Real orden fecha 15 de Abril de 1850, y accediendo á una instancia de D. Manuel Perez, vecino de Barcelona, se le amplió hasta 10 años la Real cédula privilegio de invencion que en 9 de Setiembre de 1847 se le concedió por cinco para asegurar la propiedad de un procedimiento para la fabricacion de mosaicos de madera.

Por otra de 8 de Junio de 1850 se rehabilitó á D. Jorge Williams, vecino de Alicante, el privilegio que se le habia concedido en 29 de Junio de 1848, concediéndole el plazo de un año para acreditar haberlo puesto en práctica, que se considerase aquel privilegio como de invencion, ampliándose á 15 años, satisfaciendo la diferencia que hay entre uno y otro servicio, siendo extensiva esta gracia bajo las mismas bases para las cédulas que con el mismo objeto se le concedieron para Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Lo que se inserta en la Gaceta para conocimiento del público. Madrid 1º de Octubre de 1850.—El Director general, José Caveda.

INTERVENCION DE LA PAGADURIA DEL MINISTERIO DE MARINA.

Distribucion de las cantidades necesarias para cubrir las obligaciones del presupuesto de dicho Ministerio durante el presente mes.

Artículos del presupuesto.	En la corte.		En el departamento de Cádiz.	En el de Ferrol.	En el de Cartagena.	Buques armados.	Idem del resguardo de las costas.	Totales de los artículos.	Idem de los capítulos.	
	CAPITULO I.									
Personal..	1..	Secretaría del Ministerio, Pagaduría y su intervencion.....	46,226	46,226	60,703	
	2..	Direccion y Mayoría generales.....	8,155	8,155		
	3..	Depósito hidrográfico.....	5,742	5,742		
	4..	Museo naval.....	600	600		
CAPITULO II.										
Material..	1..	Secretaría del Ministerio, Pagaduría y su intervencion.....	12,833.9	12,833.9	19,474.31	
	2..	Direccion y Mayoría generales.....	2,250	2,250		
	3..	Depósito hidrográfico.....		
	4..	Museo naval.....	4,591.22	4,591.22		
	5..	Obras civiles y conservacion de edificios.....		
CAPITULO III.										
Personal..	1..	Cuerpo general de la Armada en actividad...	27,255	87,027	28,098	22,399	77,281	66,083.33	770,038.14	
	2..	Id. de ingenieros y constructores.....	8,584	9,650	6,678	3,468		
	3..	Id. de artillería é infantería de Marina.....	6,527	81,069.13	39,898	22,169	27,384.19	33,777		
	4..	Id. de sanidad de la Armada.....	541	11,660	4,412	327	11,619.17	5,945.17		
	5..	Id. eclesiástico.....	2,650	2,834	1,943	1,658	800	..		
	6..	Id. administrativo.....	15,465	55,704	43,829	44,331.10	6,298	12,892		
CAPITULO IV.										
Material..	1..	Cuerpo general de la Armada en actividad..	..	3,438	1,800	1,800	7,038	
	2..	Id. de ingenieros y constructores.....	..	945	679.17	594	2,218.17	
	3..	Id. de artillería é infantería de Marina.....	20,602.30	21,890.8	8,112.5	8,126	58,731.9	
	4..	Id. de sanidad de la Armada.....	..	300	300	
	5..	Id. eclesiástico.....	..	980	380	201	1,561	
	6..	Id. administrativo.....	..	2,319	1,260	1,310	4,889	
CAPITULO V.										
Personal..	1..	Oficiales é individuos asignados al servicio de matrículas y otros destinos pasivos.....	24,699	96,900	70,874	63,312	255,785	255,785
CAPITULO VI.										
Material..	1..	Oficiales é individuos asignados al servicio de matrículas y otros destinos pasivos.....	..	12,146.16	11,952	13,163	37,261.16	37,261.16
CAPITULO VII.										
Personal..	1..	Guardias de arsenales, mozos de confianza, peones, presidiarios, gastos de embarcaciones menores y otros.....	..	32,287.26	16,341.24	11,396.4	60,025.20	306,012.15
	2..	Oficiales de mar y marinería de los arsenales.	200	27,912.15	24,858.31	17,573.29	11,648.11	8,753.12	90,926.30	
	3..	Maestranza permanente.....	776	38,622	34,648.33	19,157	93,203.33	
	4..	Fábricas.....	61,856	61,856	
CAPITULO VIII.										
Material..	1..	Guardia de los arsenales, mozos de confianza &c.....	152.16	14,844.14	4,740.5	3,035	22,722.1	1,947,104.9
	2..	Oficiales de mar y marinería.....	33,304.24	16,114	49,418.24	
	3..	Fábricas.....	45,080	143,374	188,454	
	4..	Construccion de buques.....	464,512	156,080.28	45,341	663,933.18	
	5..	Carenas, recorridas, conservacion de buques y remplazo de pertrechos.....	44,327.29	114,815.10	60,638	107,411.3	4,949	..	332,141.8	
	6..	Obras civiles é hidráulicas.....	..	23,630.14	32,002	55,632.14	
	7..	Acopio de maderas.....	626,800.27	930	6,521	500	634,751.27	
CAPITULO IX.										
Personal..	1..	Sueldos y asignaciones eventuales de las dotaciones de los buques armados.....	..	5,700.15	19,253.2	5,709.7	265,509.25	..	296,172.15	307,781.7
	2..	Id. de los dependientes del ramo de víveres...	5,602	..	5,602	
	3..	Compañía de mar de Ceuta.....	..	6,006.26	6,006.26	
CAPITULO X.										
Material..	1..	Raciones pertenecientes á las dotaciones de los buques armados.....	14,260.14	14,929.7	..	48,210	77,399.21	83,519.21
	2..	Id. á la compañía de mar de Ceuta.....	..	6,120	6,120	
			1,370,636.1	828,742.22	507,320.15	616,514.26	411,092.4	127,451.28	3,862,417.28	3,862,417.28

Artículos del presupuesto.		En la corte.	En el departamento de Cádiz.	En el de Ferrol.	En el de Cartagena.	Buques armados.	Idem del resguardo de las costas.	Totales de los artículos.	Idem de los capítulos.
	Sumas anteriores.....	1.370,636. 1	328,742.22	507,320.15	616,514.26	411,092. 4	127,451.28	3.862,417.28	3.962,417.28
CAPITULO XI.									
Personal..	1.. Colegio militar de aspirantes de marina.....	..	32,246.16	32,246.16	32,246.16
CAPITULO XII.									
Personal..	1.. Observatorio astronómico de San Fernando...	..	12,764.20	12,764.20	12,764.20
CAPITULO XIII.									
Personal..	1.. Compañía de inválidos y sus agregados.....	..	2,003.18	10,666. 2	6,227.19	18,897. 5	18,897. 5
CAPITULO XIV.									
Material..	1.. Compañía de inválidos y sus agregados.....	1,507.27	188.29	1,402. 4	1,254	3,852.26	3,852.26
CAPITULO XV.									
Personal..	1.. Juzgados.....	760	2,559.20	2,246	2,768	8,333.20	8,333.20
CAPITULO XVI.									
Personal..	1.. Gastos de oficinas, giro de letras y otros....	1,456.25	9,474	7,175.17	5,409	25,515. 8	25,515. 8
CAPITULO XVII.									
Material..	1.. Gastos de oficinas, giro de letras y otros....	8,020	20,379	18,183	5,763.21	812	..	52,557.21	52,557. 21
CAPITULO XVIII.									
Personal..	1.. Hospitalidades.....	..	141	141	141
CAPITULO XIX.									
Material..	1.. Hospitalidades.....	..	60,000	17,753. 5	18,379	96,132. 5	96,132. 5
CAPITULO XX.									
Material..	1.. Gastos imprevistos.....	2,600	354.22	8,779. 6	..	360	..	12,093.28	12,093.28
CAPITULO XXI.									
Personal..	1.. Resguardo de costas.....	425.10	..	546,003. 1	546,428.11	546,428.11
CAPITULO XXII.									
Material..	1.. Resguardo de costas.....	524,546	12,130	12,958.17	511,067.11	860,701.28	860,701.28
APENDICE.									
	Haberes de fallecidos y vencimientos de individuos que cesan en sus derechos.....
SECCION DECIMAQUINTA.									
GASTOS REPRODUCTIVOS.									
	Depósito hidrográfico.....	5,800	5,800	5,800
	Observatorio astronómico de San Fernando..	..	3,554	3,554	3,554
		1.715,126.19	984,538.11	586,185.32	656,801. 8	412,264. 4	1.184,522. 2	5.539,436.12	5.539,436.12

Madrid 24 de Setiembre de 1850.—Fermin Lopez Pantoja.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Trascurrido el plazo fijado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para que los que sucedan en alguna grandeza ó título satisfagan el impuesto especial causado con su sucesion, sin que la Sra. Doña María Despuig y Zaforteza, sucesora en los títulos de Conde de Montenegro y de Montoro por fallecimiento de su hermano el Excmo. Señor D. Ramon Despuig y cesion de su otro hermano el Sr. Don Juan, haya pagado los 77,333 rs. devengados por tal concepto, esta Direccion ha acordado se publique en la *Gaceta* la vacante de los títulos expresados y de la grandeza de España honoraria unida al primero, con arreglo á lo mandado en el art. 6º de la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847, por si el inmediato sucesor de dicha señora quisiere admitirlos, debiendo en este caso presentar la reclamacion correspondiente en el Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de los seis meses que á cada uno de los inmediatos sucesores está señalado en el art. 9º del citado Real decreto para hacer uso de su derecho, satisfacer el impuesto especial que se cause con su sucesion y sacar la carta de confirmacion; bajo el concepto de que trascurrido el indicado plazo sin efectuarlo se entiende que los ha renunciado.

Madrid 2 de Octubre de 1850.—Diego Lopez Ballesteros.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo fijado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para que los que sucedan en alguna grandeza de España ó título de Castilla satisfagan el impuesto especial causado con su sucesion, sin que D. Joaquin Cabrera, sucesor en el título de Vizconde de la Torre de Albarragena por fallecimiento de su padre, haya pagado los 42,000 rs. que por tal concepto ha devengado, esta Direccion ha acordado se publique en la *Gaceta* la vacante del título expresado, con arreglo á lo mandado en el art. 6º de la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847, por si el inmediato sucesor del que renuncia quisiere admitirle, debiendo en este caso presentar la reclamacion correspondiente en el Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de los seis meses que á cada uno de los inmedia-

tos sucesores está señalado en el art. 9º del citado Real decreto para hacer uso de su derecho, satisfacer el impuesto especial causado con su sucesion y sacar la carta de confirmacion; bajo el concepto de que trascurrido el indicado plazo sin efectuarlo se entiende que le ha renunciado.

Madrid 2 de Octubre de 1850.—Diego Lopez Ballesteros.

Trascurrido con exceso el plazo de seis meses que en el artículo 9º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 está fijado para que el inmediato sucesor del que renuncia un título ó grandeza satisfaga el impuesto especial y saque la correspondiente carta de confirmacion, sin que el sucesor inmediato de D. Ildefonso de Vargas, que renunció el de Marques de Castellon, haya cumplido con lo mandado, se entiende que ha renunciado tambien su derecho, y que ha tenido lugar la primera de las dos sucesiones que deben preceder á la supresion del título expresado; y en su consecuencia se vuelve á publicar la vacante por si el segundo de los dos inmediatos sucesores del citado D. Ildefonso de Vargas quiere admitirle, debiendo en este caso satisfacer el impuesto especial que se cause con su sucesion en el referido término de seis meses y llenar los demas requisitos que las órdenes ó instrucciones previenen.

Madrid 2 de Octubre de 1850.—Diego Lopez Ballesteros.

Con fecha 9 de Enero de 1849 se publicó la vacante del título de Marques de Rubira, renunciado por D. Antonio Rubira; y habiendo trascurrido el plazo que en el artículo 9º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 está fijado para que el inmediato sucesor del que renuncia un título satisfaga el impuesto especial y saque la correspondiente carta de confirmacion, sin que el sucesor inmediato de dicho señor haya efectuado uno ni otro, se entiende que le ha renunciado tambien, y que ha tenido lugar la primera de las dos sucesiones que deben preceder á su supresion; y en su consecuencia se vuelve á publicar la vacante por si el que en el día tiene derecho al título referido quiere admitirle, debiendo en este caso satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses y llenar los demas requisitos que las órdenes ó instrucciones previenen.

Madrid 2 de Octubre de 1850.—Diego Lopez Ballesteros.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

El domingo 6 del corriente á las diez de la mañana se venderán en la portería de Aduanas 200 arrobas de papel, inútil al servicio de la Direccion, que se adjudicará al mejor postor, y cuya entrega se verificará en el acto, previo el pago del remate.

Sucesivamente se procederá á la venta por el mismo orden de varios armarios de estantería de desecho, bajo las mismas condiciones.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

En cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de Rentas estancadas se saca á pública subasta por dos años la impresion de los rótulos para los paquetes de tabacos picados que se elaboren en esta fábrica, debiendo verificarse aquella el viernes 8 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en las oficinas del establecimiento, en donde se hallará de manifiesto desde el día 7 del actual el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta.

Madrid 3 de Octubre de 1850.—Javier J. de Burgos.

D. Javier José de Burgos, Director de la fabrica nacional de tabacos de esta corte.

Hago saber que en cumplimiento á lo mandado por la Direccion general de Rentas se saca nuevamente á pública subasta por tiempo de tres años el papel que se necesite en cada uno, que será aproximadamente el de mil resmas para envolver los cigarros peninsulares y mixtos, para los comunes dos mil quinientas, y para el embotado de los paquetes de una onza de tabaco picado cuatro mil; debiendo verificarse dicha subasta el sábado 12 del actual á las doce de su mañana en las oficinas del establecimiento, en donde se hallarán de manifiesto las muestras del papel y el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta.

Madrid 4 de Octubre de 1850.—Burgos.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Concluyendo en fin del presente mes la contrata de la publicacion del *Diario oficial de Avisos* con su actual editor, ha acordado esta Junta anunciar nueva subasta para el ar.

rendamiento por tres años, contados desde 1º de Noviembre próximo á 31 de Octubre de 1853, y ha señalado para el remate el día 9 del actual á la una de la tarde en la secretaría de esta corporación establecida en el Gobierno político, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la misma oficina; advirtiéndose que de estas se han reformado la quinta y octava del pliego anunciado anteriormente.

Madrid 2 de Octubre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

1ª Direccion.—Imprentas.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo de 1851, conforme á las reglas establecidas en Real orden de 3 de Setiembre de 1846, anuncio al público que desde el día de mañana se hallará un buzón en la portería de este Gobierno para que los licitadores puedan depositar en él sus proposiciones, redactadas con arreglo á la citada Real orden, ó dirigirlas por el correo; en la inteligencia de que el remate se verificará á favor del mejor postor, á las doce de la mañana del primer domingo del próximo mes de Noviembre, en la secretaría de este Gobierno, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones; siendo una de ellas que ninguna se admitirá sin que se haga constar debidamente haberse hecho en la depositaria del mismo la consignación de 8000 rs. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre del año anterior.

Cádiz 30 de Setiembre de 1850.—P. A. del E. S. G., Basilio de Peñalver.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á los parientes ó personas que se crean con derecho á los bienes dotacion de la capellanía que en la iglesia parroquial de Santa María de esta ciudad fundó D. Francisco Garcia de la Rica y Doña María Nicolasa Carrera, su muger, y sus agregaciones, para que en el término de 30 días, contados desde que se haga la convocatoria en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de persona apoderada suficientemente á deducir sus acciones, seguros de que les administraré justicia; pues por mi auto del día 25 del corriente así lo tengo mandado en autos promovidos á instancia del Coronel de caballería D. Joaquin Garcia y Leon, que solicita su adjudicación como pariente mas inmediato.

Dado en Eoija á 28 de Setiembre de 1850.—Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., José Diaz y Gomez.

D. José Martinez Lopez de Ayala, auditor honorario de marina y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Isidoro de esta ciudad fundó Doña Isabel Gerónima de Luque, para que en el término de 30 días, contados desde el de la fecha de su anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveído en los formados á instancia de D. Francisco Esquivel sobre adjudicación de dichos bienes así lo tengo mandado.

Y para conocimiento de los interesados se inserta el presente. Sevilla 26 de Setiembre de 1850.—José Martinez Lopez de Ayala.—José Muñoz Quesada.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de su número D. José Marin, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Pedro Blasco, el Aragonés, para que se presente en este juzgado, ó en cualquiera de las cárceles de esta corte á responder á los cargos que contra el resultan en causa que se le sigue por heridas á Angel Gonzalez, pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Maravillas de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia en esta corte, ante el escribano de número D. Miguel María Sierra, se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de herederos ó de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Martin Rodriguez Vergara, vecino que fue de esta villa, ocurrido en ella el 4 de Enero de este año, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este aviso en la *Gaceta*, que por tercero y último se les asigna, comparezcan en dicho juzgado y escribanía con los documentos que acrediten su parentesco ó los créditos que tuviesen contra el caudal; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, ni necesidad de ulterior emplazamiento, se dará á los autos el curso que corresponda, parándose la determinación el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1850.—Miguel María Sierra.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez togado de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número del Sr. D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza por último ó improvable término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* de Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado para dotación de parientas doncellas y capellanía por D. Juan Echibique y su esposa Doña Paula Ordoñez de Bualante, el primero oriundo del pueblo de Erazu en el valle del Baztan en Navarra, y la segunda de los pueblos de Santillana y Osornillos en la provincia de Palencia, en

Castilla la Vieja, por sus disposiciones testamentarias de 11 de Diciembre de 1663 y 18 de Noviembre de 1664, para que dentro de dicho término acudan por sí ó por medio de representante legitimo á deducir en dicho juzgado y escribanía las acciones de que se crean asistidos en los autos promovidos sobre declaración de libertad de dichos bienes y su correspondiente adjudicación con arreglo á las leyes vigentes; con apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Octubre de 1850.—José María de Garamendi.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez togado de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número del Sr. D. José María de Garamendi, se ha señalado el día 17 del actual á las doce, en la audiencia de S. S., para el remate en pública subasta, y á voluntad de su dueño, de la casa sita en esta corte calle de la Fe, señalada con el núm. 48 nuevo, manzana 35. Está tasada recientemente por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Ignacio María Garrido en 159,902 rs. 13 mrs., á rebajar de ellos las cargas que contra sí tenga.

Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y escribanía, que se le admitirá siendo arreglada.

Dado en Madrid á 3 de Octubre de 1850.—Garamendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Juan Fiol, refrendada del escribano de número Sr. D. Basilio María de Arauna, y para pago de acreedores, se saca á pública subasta una casa en esta corte y su calle de San Anton, núm. 7 antiguo, 26 nuevo de la manzana 317, que comprende 2594 pies cuadrados superficiales, y se halla retasada por el arquitecto de la Real Academia de San Fernando en la cantidad de 38,121 reales, y un solar situado en la misma calle de San Anton, con vuelta á la de Válgame Dios, núm. 9 antiguo, 32 moderno por la primera, y 2 por la segunda, de la propia manzana, que tiene de sitio 3321 $\frac{3}{8}$ pies superficiales, y se ha retasado en la cantidad de 14,253 rs. vn. Para el remate de ambas fincas, juntas ó separadas, se ha señalado el martes 13 del corriente á las doce del medio día, en la audiencia de S. S., que la tiene piso bajo de la territorial de esta corte: quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y escribanía, por donde será admitida siendo legal.

Madrid 3 de Octubre de 1850.—Basilio María de Arauna.

D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Tomas Villanueva, vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fijación de este edicto, se presente en la cárcel nacional á oír lo que contra él resulta en la causa criminal que pende en este juzgado por heridas y otros excesos cometidos en las primeras horas de la noche del 8 del corriente; en la inteligencia de que no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, y las diligencias que en su virtud se practiquen se entenderán con los estrados de la audiencia en su rebeldía.

Dado en Villalon y Setiembre 30 de 1850.—Mariano Gallego.—Por su mandado, Manuel Pascual Tejeiro.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 5 DE OCTUBRE.

Ayer, en celebridad de los días de S. M. el Rey, hubo besamanos en el Real Palacio, al que asistió una concurrencia tan brillante como numerosa, en la que se veían los Sres. Ministros, muchos Senadores y Diputados electos, casi toda la Grandeza de España, las Autoridades de Madrid, el clero, la Oficialidad de los cuerpos de la guarnición y otras infinitas personas distinguidas. S. M. la Reina, que vestía un magnífico traje de raso con encajes blancos de gran precio, ostentando además un riquísimo aderezo de brillantes, estaba radiante de hermosura y de alegría, y se mostró con todos tan afable y bondadosa cual suele. Su augusto Consorte, el Rey, llevaba el uniforme blanco del regimiento que tuvo la altísima honra de ser mandado por él, y no aparecía menos satisfecho ni menos expresivo. Su Alteza Real el Infante D. Francisco se encontraba al pie del Trono, vestido de Capitan general del ejército. Antes habia recibido tambien en su Palacio de la plaza del Senado S. M. la Reina Madre, acudiendo á felicitarla las mismas corporaciones y personajes. No olvidemos decir que estaba el cuerpo diplomático extranjero en ambas partes.

No se festejó así solamente el Santo de S. M. el Rey; á las diez y media de la mañana pasaron revista en el Prado á los diferentes cuerpos de la guarnición los Excmos. Sres. Ministro de la Guerra y Capitan general de Madrid: las tropas se presentaron en el estado mas brillante de disciplina y lujo, y una multitud inmensa acudió á admirar su pericia y su continente marcial.

La artillería de la plaza hizo las salvas de ordenanza: el pabellon nacional ondeó durante el día en todos los edificios públicos, que por la noche estuvieron iluminados, verificándose tambien un suntuoso baile en los salones del régio Alcázar, que dura todavía á la hora avanzada en que escribimos estas líneas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 4 de Octubre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100	34 $\frac{7}{8}$.	..
Id. del 4 por 100
Id. del 5 por 100
Cupones no capitalizados
Vales no consolidados
Deuda sin interes	4 pap.
Acciones del Banco español de San Fernando	95 din.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-30 d. Paris, 5-28 á 8 d. v.

Alicante, $\frac{1}{2}$ d.	Málaga, par.
Barcelona á pa. fs., $\frac{1}{8}$ pap. b.	Santander, par.
Bilbao, par.	Santiago, $\frac{1}{2}$ d.
Cádiz, par.	Sevilla, $\frac{1}{8}$ din. d.
Coruña, $\frac{1}{2}$ din. d.	Valencia, $\frac{1}{4}$ pap. d.
Granada, $\frac{1}{2}$ id. id.	Zaragoza, $\frac{1}{2}$ din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Venta de la imprenta y establecimiento de libros del Sr. Madoz.

Esta imprenta, provista de todos los útiles correspondientes, con una máquina que puede imprimir 750 á 800 ejemplares por hora, con retiro ó sea por uno y otro lado, acaso la mejor de Madrid, como lo prueban los numerosos estados que contiene el *Diccionario geográfico*, y el establecimiento de librería con crecido número de obras se hallan de venta; advirtiéndose que el precio se ha de satisfacer en el término de cuatro años, siempre y cuando se den garantías admisibles, y en plazos iguales de cuatro en cuatro meses.

Las personas que quieran interesarse en esta compra pueden dirigirse al Sr. D. Juan Martinez de Sola, calle de Jesus y Maria, núm. 28, cuarto principal de la izquierda, quien dará las explicaciones y aclaraciones correspondientes. Tambien se remitirán estas por escrito á las provincias, si de ellas se hace alguna proposición, hasta el día 31 de Octubre próximo.

COMPANIA MADRILEÑA PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

Se recuerda á los Sres. accionistas que el domingo 6 del corriente continuará la junta general suspendida el 29 del próximo pasado, bajo la presidencia del Sr. delegado del Excmo. Sr. Jefe político, á las doce en punto del día, en el mismo local de la calle de Capellanes, núm. 1.

Las papeletas de entrada se entregarán jueves, viernes y sábado en la calle de la Gorguera, núm. 5, cuarto segundo, desde las diez á las tres.

Se recomienda la mas puntual asistencia, en atención á la gravedad y urgencia de los asuntos que se han de resolver.

Los señores que representen á accionistas ausentes deberán acreditar previamente su autorización.

Madrid 2 de Octubre de 1850.—De orden del Sr. presidente, el secretario, P. de Vargas.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía del *Fra-diabolo*.—*Las trovesuras de Juana*, comedia en cuatro actos, original de los Sres. Valladares y Doncel, en la que se presentará Doña Josefa Noriega.—En el intermedio del tercero al cuarto acto tocará la orquesta la sinfonía del *Nabuco*.—Terminará el espectáculo con baile nacional.

Nota. A la mayor brevedad se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado *El tesoro del Rey*.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—*Lucia*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las siete y media de la noche.—*La vieja del candilejo*.—*Muerto diablillo y guerrero*, sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Hoy sábado no hay funcion segun costumbre. Mañana domingo á las cuatro de la tarde.—*Las ferias de Madrid*, comedia en tres actos y seis cuadros.—Un bailable español, en el que tomará parte la señorita Vargas.

A las ocho de la noche.—*El sí de las niñas*, comedia en tres actos, cuyo protagonista está á cargo de D. Joaquin Arjona.—Intermedio de baile.—*La cigarrera de Cádiz*, comedia en un acto del género andaluz, cuyo papel de protagonista será desempeñado por la señorita Vargas, y además bailará el zapateado de Cádiz y el jarabe americano.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El duende*, zarzuela en dos actos.—Los toros del Puerto, baile nuevo.

ANFITEATRO de la calle de Alcalá. Hoy 5 de Octubre habrá dos funciones, una á las cinco de la tarde y otra á las ocho de la noche, siendo en todo variadas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.